

SUMARIO

fiscal

- Campaña Renta 2012
- II. Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (modalidad del artículo 45.3 del TRLIS)

miscelánea

III. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Estamos en pleno inicio de la campaña de renta 2012. Desde el 2 de abril pasado ya se puede confirmar el borrador y desde el próximo 24 de abril se pueden presentar telemáticamente las declaraciones confeccionadas con el programa PADRE.

Por esta razón incluimos un artículo que resume los aspectos principales del calendario de la campaña, quienes están obligados a su presentación, así como las principales novedades que afectan a su liquidación.

Incluimos, a modo de recordatorio, un segundo artículo en el que resumimos de manera esquemática todas las modificaciones normativas que se han de tener en consideración para la estimación de la base imponible del impuesto sobre sociedades que afectan al cálculo del pago fraccionado que se ha de presentar este mes de abril, destacando la principal novedad que, en comparación con el último pago fraccionado del 2012, afecta a este primero del 2013: la limitación, para los ejercicios 2013 y 2014, de la deducibilidad de las amortizaciones contables, que queda limitada al 70% de la amortización contable que resulte deducible fiscalmente.



I. Campaña de renta 2012

CALENDARIO DE LA CAMPAÑA:

Abril 2013

	М	Х	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

02-04-2013 Inicio servicios telemáticos borrador. Información teléfono RENTA

Obtención del número de referencia del Borrador y/o Datos fiscales (RENØ) por Internet: del 2 de abril al 1 de julio (24 h).

Confirmación del borrador por Internet, en el teléfono automatizado 901 12 12 24 o por SMS: del 2 de abril *al 1 de julio* (24h).

Confirmación del borrador por teléfono, en el 901 200 345: del 2 de abril *al* 1 de julio (L a V de 9 a 21 h).

Modificación del borrador por Internet: del 2 de abril al 1 de julio (24 h).

Modificación del borrador por teléfono en el 901 200 345: del 2 de abril *al* 1 de julio (L a V de 9 a 21 h).

Servicio telefónico de información tributaria de RENTA, 901 33 55 33 (L a V de 9 a 19h; este servicio permanecerá todo el año).

10-04-2013 Descarga gratuita del Programa PADRE por Internet

Descarga gratuita del Programa PADRE por Internet, desde el 10 de abril.

24-04-2013 Inicio presentación telemática declaraciones (PADRE)

Presentación de declaraciones Renta 2012confeccionadas con el programa PADRE, o con otros programas informáticos homologados, exclusivamente por Internet: del 24 de abril *al 1 de julio* (24h).

Presentación de declaraciones de Patrimonio 2012, exclusivamente por Internet: del 24 de abril *al 1 de julio* (24h).



Mayo 2013

L	M	Х	J	٧	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

06-05-2013 Inicio presentación de declaraciones no telemáticas. Apertura petición de cita previa

Presentación de declaraciones no telemáticas Renta 2012 y Patrimonio 2012 en Oficinas, Entidades Financieras y otras colaboradoras: del 6 de mayo *al* 1 de julio.

Inicio del servicio de petición de Cita Previa para confección de declaraciones y modificación de borradores. Internet (24h) o llamando al 901 12 12 24 (24h) o al 901 22 33 44 (L a V de 9 a 19h): del 6 de mayo *al 28 de junio*.

13-05-2013 Inicio confección declaraciones en Oficinas

Inicio del servicio de confección de declaraciones y modificación de borradores en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CCAA y CCLL) que colaboran en la prestación del servicio, PREVIA CITA: del 13 de mayo *al* 1 de julio.

Junio 2013

L	M	Х	J	٧	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

26-06-2013 Fecha límite domiciliación bancaria

Último día para presentar declaraciones a ingresar, con domiciliación bancaria.

28-06-2013 Último día para solicitar Cita previa para atención en oficinas

Último día para solicitar Cita previa para atención en oficinas

Julio 2013

L	М	Х	J	٧	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

01-07-2013 FIN CAMPAÑA RENTA 2012

Último día para presentar Declaraciones de Renta 2012 y de Patrimonio 2012.

. FIN DE LA CAMPAÑA DE RENTA 2012



¿En qué casos es obligatorio presentar la declaración de la Renta por Internet?

Están obligados a presentar la declaración de la Renta 2012 a través de Internet los contribuyentes que se hayan acogido a la actualización de valores prevista en el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE del 28).

Estos contribuyentes tienen que presentar primero el Modelo 108 y, a continuación y también por Internet, la declaración.

Actualización Ley 16/2012, para empresarios y profesionales. Modelo 108

¿Quiénes están obligados a presentar declaración del IRPF 2012?

Normativa: (Arts. 96 Ley IRPF y 61 Reglamento)

Están obligados a presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2012, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, los siguientes contribuyentes:

- a) Contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan en el epígrafe siguiente.
- b) Contribuyentes que, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, tuvieran derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten el correspondiente derecho.
- c) Contribuyentes, obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda.
- d) Contribuyentes no obligados a declarar por razón de la cuantía y naturaleza o fuente de la renta obtenida en el ejercicio, que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda.



No están obligados a presentar declaración por la cuantía y naturaleza de las rentas obtenidas

Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
	Rendimientos del trabajo	22.000	 Un solo pagador (2ª y restantes ≤ 1.500 euros anuales) Prestaciones pasivas de 2 o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinados por la AEAT
1a		11.200	
'	Rendimientos del capital mobiliario;Ganancias patrimoniales	1.600	Sujetos a retención o ingreso a cuenta
	 Rentas inmobiliarias imputadas Rendimientos de letras del tesoro; Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado 	1.000	
2ª	 Rendimientos del trabajo. Rendimientos de capital Rendimientos de actividades económicas Ganancias patrimoniales 	1.000	Sujetos o no a retención o ingreso a cuenta
	Pérdidas patrimoniales	< 500	Cualquiera que sea su naturaleza

Regla 1: Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta.

Regla 2: Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2012 exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidos o no a retención, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

Nota Importante de la AEAT: en caso de tributación conjunta habrán de tenerse en cuenta los mismos límites cuantitativos señalados anteriormente. No obstante, a efectos de determinar el número de pagadores se atenderá a la situación de cada uno de los miembros de la unidad familiar individualmente considerado. Así, por ejemplo, en una declaración conjunta de ambos cónyuges, cada uno de los cuales percibe sus retribuciones de un único pagador, el límite determinante de la obligación de declarar es de 22.000 euros anuales.



Novedades legislativas que afectan a IRPF 2012

Exenciones:

a) las ganancias patrimoniales que se generen por la dación en pago de su vivienda a los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Normativa: Disposición adicional trigésima sexta. Dación en pago de la vivienda de la Ley 35/2006, redacción dada por el artículo 2 del Real Decreto ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos

b) El 50 por 100 de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir de 12 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Normativa: Disposición adicional trigésima séptima. Ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de determinados inmuebles de la Ley 35/2006 añadido por la disposición final 3 del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo.

c) Las ayudas excepcionales por daños personales en casos de fallecimiento y de incapacidad absoluta y permanente sufridos por las personas afectadas por los incendios forestales y otras catástrofes naturales a los que sea de aplicación el Real Decreto-ley 25/2012, de 7 de septiembre.

Se modifican los requisitos para la exención de las indemnizaciones por despido o cese de los trabajadores:

Normativa: artículo 7.e) de la Ley 35/2006 modificado con efectos desde el 12 de febrero de 2012, por la disposición final 11.1 de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

La exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador prevista en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se adapta a la nueva reforma laboral en los siguientes aspectos:

1.- Desde el 7 de julio de 2012, para declarar exentas las indemnizaciones por despido o cese hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores será necesario que estén reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

No obstante, para los despidos producidos con anterioridad a dicha fecha se mantiene la exención de las indemnizaciones reconocidas con anterioridad al acto de conciliación.

2.- A partir del 12 de febrero de 2012 para los despidos colectivos fundados en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente (33 días por año de servicio hasta un máximo de 24 mensualidades con la aplicación, en su caso, del régimen transitorio para contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012), eliminándose además el requisito de la previa aprobación de la autoridad competente.

Régimen transitorio: Para las indemnizaciones por despido o cese que sean consecuencia de los expedientes de regulación de empleo en tramitación o con vigencia en su aplicación a 12 de febrero de 2012, aprobados por la autoridad competente a partir de 8 de marzo de 2009, se mantiene la anterior exención (indemnización que no supere 45 días de salario, por año de servicio, hasta un máximo de 42 mensualidades).



Nota Importante de la AEAT: en todos los casos, el disfrute de esta exención está condicionado a la real y efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra vinculada a aquélla, en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que en el caso en que la vinculación se defina en función de la relación socio-sociedad, la participación sea igual o superior al 25 por 100, o al 5 por 100 si se trata de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en el Título III de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (Arts. 1 y 73 del Reglamento del IRPF).

Retribuciones en especie y rendimientos obtenidos

No se consideran rendimientos del trabajo en especie y por lo tanto no tributan, las cantidades satisfechas por la empresa por los gastos e inversiones efectuados durante 2012 para formar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías (ordenadores, tabletas, gastos de conexión a internet, etc.), cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. Por su parte, la empresa podrá deducir en la cuota íntegra de su impuesto personal el 1 o 2 por ciento del importe de dichos gastos.

Normativa: DA 25ª Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información de la Ley 35/2006 modificada con efectos desde 1 de enero de 2012, por la disposición final 2.3°.1 del Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre.

Nota Importante de la AEAT: tienen la consideración de gastos de formación del personal y no determinan la obtención de rendimientos del trabajo, dinerarios o en especie, para el empleado los efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. A estos efectos, se entienden incluidos, entre otros, las cantidades utilizadas para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega o renovación gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su "software" y periféricos asociados.

Por su parte, el titular de la actividad económica podrá deducir de la cuota íntegra de su impuesto personal el 1 por 100 o el 2 por 100 del importe de dichos gastos.

Tampoco tributan las retribuciones en especie que consistan en la entrega de tarjetas de transporte para el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, cuando su importe no supere los 1.500 euros por año y trabajador. El exceso de dicha cantidad tributa como rendimiento de trabajo.

Normativa: artículo 42.2 de la Ley 35/2006



Pérdidas patrimoniales debidas al juego

Sólo se consideran pérdidas patrimoniales las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el período impositivo cuando excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período. No se computarán en ningún caso las pérdidas derivadas de la participación en juegos organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, CC.AA., ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo.

Normativa: Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006. Mantenimiento del régimen fiscal aplicable con anterioridad a la aprobación de la Ley de regulación del juego.

Deducciones

Deducción por donativos:

Se consideran como actividades prioritarias de mecenazgo las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Normativa: disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012

Deducción por obras de mejora en viviendas.

Normativa: DA 29 de la Ley 35/2006

En la declaración de 2012 puede aplicarse el régimen de deducción por obras de mejora que corresponda a:

- Dbras realizadas y cantidades satisfechas, desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, en cualquier vivienda que sea propiedad del contribuyente o en el edificio en la que ésta se encuentre, salvo las viviendas afectas a actividades económicas.
- Obras de mejora realizadas y cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 6 mayo de 2011 en vivienda habitual.

Deducciones por inversión empresarial

Normativa: artículo 68 y 69 de la Ley 35/2006

Por aplicación de la normativa del Impuesto de Sociedades, para los contribuyentes en estimación directa:

- Se incrementa el plazo para la aplicación de las deducciones por incentivos a la inversión, que pasan de 10 y 15 años a 15 y 18 años, respectivamente.
- Se reduce para los periodos 2012 y 2013 del 35 por 100 al 25 por 100 el límite conjunto que opera para las deducciones por incentivos a la inversión.
- Se prorroga la deducción por gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

CIRCULAR INFORMATIVA





Se añaden nuevas deducciones en el ámbito empresarial, vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Compensación fiscal por deducción adquisición vivienda

Normativa: DT 13^a de la Ley 35/2006

Se ha suprimido y por tanto no es aplicable en la declaración del ejercicio 2012 la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual adquirida entes del 20 de enero de 2006.

Cuentas vivienda

Normativa: artículo 56 del Reglamento

A partir del 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por adquisición de vivienda habitual. Esta supresión afecta a todos los contribuyentes, incluyendo los que tuvieran abierta una cuenta vivienda con anterioridad a dicha fecha. Estos contribuyentes, si adquieren su vivienda en los cuatro años siguientes a la apertura de la cuenta (siempre que el plazo de 4 años venza a partir de 1 de enero de 2013), no pierden las deducciones ya practicadas, aunque no podrán deducir por adquisición de vivienda.

Los contribuyentes que prevean no adquirir la vivienda en ese plazo, podrán regularizar las deducciones practicadas en ejercicios anteriores en la declaración de 2012, sin liquidar intereses de demora.

Esta opción no resulta aplicable a quienes hayan incumplido el plazo de los cuatro años en 2012 para adquirir su vivienda habitual, que deberán regularizar en la declaración de 2012 las deducciones por cuenta vivienda aplicadas en ejercicios anteriores, liquidando, en todo caso, los intereses de demora correspondientes.

Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia

Normativa: artículo 14 de la Ley 35/2006 modificado, con efectos desde el 1 de enero de 2013, por la Disposición final décima. Uno. de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre

Los contribuyentes que trasladen su residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea podrán optar por imputar las rentas pendientes en la base imponible correspondiente al último período impositivo o por presentar, a medida en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno, correspondiente al último período que deba declararse por este impuesto.



Actividades económicas en estimación directa

Por aplicación de la normativa del Impuesto sobre Sociedades se aplican las siguientes novedades en materia de gastos deducibles:

- Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros netos que supere el millón de euros al 30% del beneficio operativo del ejercicio.
- Modificación del límite máximo de la deducción del fondo de comercio y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida (art. 12.6 y 7 LIS) para los contribuyentes que no tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.

A partir de 31 de marzo de 2012, se modifica la regulación del IRPF para adaptarla a la supresión de la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo que regulaba la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se establece un régimen transitorio para los contribuyentes que en dicha fecha tengan cantidades pendientes de libertad de amortización (con o sin mantenimiento de empleo) y puedan seguir aplicándolas con determinados límites.

La transmisión, a partir de 31 de marzo de 2012, de elementos patrimoniales afectos al desarrollo de actividades económicas que hubieran gozado de la libertad de amortización determina las siguientes consecuencias:

- ▶ En el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial el valor de adquisición se minorará en el importe de las amortizaciones que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado la libertad de amortización.
- ▶ El exceso entre el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas y el importe de las amortizaciones que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquellas tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

Se prorroga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Normativa: DA 27ª de la Ley 35/2006 modificado, con efectos desde el 1 de enero de 2013, por el artículo 5 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre

Nota Importante de la AEAT: en el supuesto de que una persona física, por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentre con relación a las entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de las entidades o empresas pertenecientes a dicho grupo.



Actividades económicas en estimación objetiva

En Renta 2012, será de aplicación la reducción del 65 por 100 del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia).

Actualización Ley 16/2012

Los contribuyentes del IRPF que se hayan acogido a la actualización de balances prevista en el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE del 28), deberán presentar conjuntamente por vía telemática a través de internet la declaración del IRPF 2012 (Modelo 100) y la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 108).

Gravamen estatal

El artículo 61, de la Ley 2/2012, PGE 2011, establece, <u>con efectos desde 1 de enero de 2012</u>, una nueva disposición adicional, la trigésima quinta, en la Ley 35/2006 que incorpora el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013. Esta medida ya se estableció como reforma tributaria por el Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El gravamen complementario se aplica exclusivamente sobre la escala general del Impuesto. El resultado de adicionar este gravamen complementario a la escala general será:

Base liquidable	Cuota líquida	Resto Base	
Hasta €	€	liquidable	%
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16,00
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,50
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,50
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,50
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,50
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,50



Gravamen autonómico:

CA de **Andalucía** (Artículo 15 quárter DLeg 1/2009, introducido por la Ley 3/2012)

Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

CA de **Aragón** (DLeg 1/2005, modificado por la Ley 3/2012) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

CA del Principado de Asturias

(Ley 5/2010)
Aplicable en el 2012 por los
contribuyentes residentes en dicho
ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00

CA de **Baleares** (Ley 6/2010) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	17.707,20	12,00
	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
	53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50
J				

CA de Canarias (DLeg. 1/2009 modificado por la Ley 4/2012) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	22,58





CA de Cantabria (DLeg. 62/2008 modificado por la Ley 11/2010)
Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22,00
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	En adelante	24,50

CA de Castilla La Mancha (Ley 18/2010) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

CA de Castilla León (DLeg. 1/2008 modificado por la Ley 19/2010)

Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

se liquidable nasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

CA de **Cataluña** (Ley 24/2010) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	17.707,20	12,00
	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
	53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
	120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
L	175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50





CA de **Extremadura** (Ley 19/2010) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,50
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22,00
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.062,36	En adelante	24,50

CA de Galicia (DLeg. 1/2011)
Aplicable en el 2012 por los
contribuyentes residentes en dicho
ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

CA de **Madrid** (DLeg. 1/2010) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

CA de Murcia (DLeg. 1/2010 modificado por la Ley 7/2011)
Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

CA de **La Rioja** (Ley 7/2011)
Aplicable en el 2012 por los
contribuyentes residentes en dicho
ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40





Abril 2013

CA de Valencia (Ley 13/1997 modificado por la Ley 10/2012) Aplicable en el 2012 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta CA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50



II. Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (modalidad del artículo 45.3 del TRLIS)

El pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, calculado según la modalidad establecida por el artículo 45.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), exige la estimación de la base imponible del impuesto que corresponde a los cierres mensuales de marzo (primer pago fraccionado, a presentar entre el 1 y el 20 de abril), septiembre (segundo pago fraccionado, a presentar entre el 1 y el 20 de diciembre).

Durante los dos últimos años se han venido produciendo una cantidad importante de modificaciones normativas que afectan, unas con carácter permanente y otras con carácter temporal, al cálculo de la referida base imponible del impuesto y que, consecuentemente, se han de tomar en consideración en el momento de estimar la base del pago fraccionado.

Sin perjuicio de que todas ellas hayan sido objeto de revisión y comentario en el momento de su publicación, entendemos de utilidad resumirlas de forma esquemática.

CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO 1P 2013

empresas que deban aplicar de forma obligatoria la modalidad artículo 45.3. TRLIS

La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellas entidades cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados, incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente.



1. Correcciones al resultado contable

Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (DA 11ª RD-L 6/2010 y DT 37ª)

Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo (DA 11ª RD-L 13/2010 y DT 37ª)

Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (artículo 11 y 111, 113 y 115 TRLIS)

Real Decreto-ley 12/2012. Artículo 1. Modificaciones IS

De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012ó 2013, las sociedades que no cumplan los requisitos del artículo 108.1 TRLIS y tengan cantidades pendientes de aplicar de inversiones a las que resulte de aplicación la DA 11ª del RD-L 6/2010, verán limitada su aplicación al 40% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.

Real Decreto-ley 12/2012. Artículo 1. Modificaciones IS

De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012ó 2013, las sociedades que no cumplan los requisitos del artículo 108.1 TRLIS y hayan realizado inversiones con anterioridad al 31 de marzo de 2012, a las que resulte de aplicación la DA 11ª del RD-L 13/2010, verán limitada su aplicación al 20% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.

Ley 16/2012. Artículo 7. Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles en el IS.

De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2013 y 2014, las sociedades que no cumplan los requisitos del artículo 108.1, 2 ó 3 TRLIS deducirán de la base imponible el 70% de la amortización contable que hubiese resultado deducible.

Pérdidas por deterioro de valor de créditos derivadas de insolvencia de deudores (artículo 12.2. TRLIS)

Pérdidas por deterioro de valor de part. en entidades no cotizadas y emp. grupo (artículo 12.3. TRLIS)

Adquisición de participaciones en entidades no residentes (artículo 12.5. TRLIS)

Deducción del fondo de comercio (artículo 12.6 TRLIS)

Deducción del intangible de vida útil indefinida (artículo 12.7 TRLIS)

Real Decreto-ley 9/2011. Artículo 9. Modificaciones IS De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012, ó 2013, la deducción está limitada al 1% de su importe

Real Decreto-ley 20/2012. Artículo 26. Modificaciones IS De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012, ó 2013, la deducción está limitada al 1% de su importe

Real Decreto-ley 20/2012. Artículo 26. Modificaciones IS De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012, ó 2013, la deducción está limitada al 1/50 (2%) de su importe

Provisiones y gastos por pensiones (artículos 13.3, 14.1.f) y 19.5. TRLIS) Otras provisiones no deducibles fiscalmente (artículo 13 TRLIS)

Gastos financieros no deducibles fiscalmente (artículo 14.1.h TRLIS)

Real Decreto-ley 12/2012. Artículo 1. Modificaciones IS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos financieros devengados con entidades del grupo, según criterios del artículo 42 CCo., con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidada, destinados a:

- La adquisición a otras entidades del grupo de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o
- La realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo.

Ley 16/2012. Disposición final 1^a.1.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles, los gastos derivados de relaciones laborales o mercantiles que excedan, para cada perceptor, de 1 millón de euros o, en caso de resultar superior, la cantidad que resulte exenta en el IRPF.

Esta limitación no será de aplicación a los gastos que deriven de relaciones laborales o mercantiles que se hayan extinguido con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Gastos derivados de relaciones laborales o mercantiles (artículo 14.1.i TRLIS)



Diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (artículo 19 TRLIS)

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (artículo 20 TRLIS)

Real Decreto-ley 12/2012. Artículo 1; Redacción Real Decreto-ley 20/2012. Artículo 26.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, se limita la deducibilidad de los gastos financieros netos (compensados con los ingresos financieros y excluidos los que no resulten fiscalmente deducibles de acuerdo con el artículo 14.1.h) TRLIS) al 30% del beneficio operativo del ejercicio.

En todo caso serán deducibles los gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros.

Si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año, el importe de 1 millón será objeto de prorrateo.

Real Decreto-ley 12/2012. Artículo 1. Modificaciones IS

Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (artículo 21 TRLIS)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, se introduce la aplicación de una regla de proporcionalidad de la exención en función del período de tiempo en el que se cumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.

Exención por doble imposición internacional de rentas de establecimientos permanentes (artículo 22 TRLIS)

AIEs y UTEs (artículo 48 TRLIS)

Régimen especial en Operaciones de reestructuración

ETVEs

Exención de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles (DA 16ª TRLIS)

Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero

Estarán exentas en un 50% las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles que tengan la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012.

Otras correcciones al resultado

2. Dividendos y rentas devengadas de fuente extranjera

Real Decreto-ley 20/2012. Artículo 26. Modificaciones IS

De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012, ó 2013, para la determinación de los pagos fraccionados que se realicen de acuerdo con esta modalidad, se integrará en la base imponible del período respecto del que se calcula el pago fraccionado, el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo a los que resulte de aplicación la exención del artículo 21 TRLIS.

3. Compensación de BINs (artículo 25 TRLIS)

Real Decreto-ley 20/2012. Artículo 26. Modificaciones IS

De forma transitoria, en los ejercicios iniciados en 2012, ó 2013 La compensación de bases imponibles negativas está limitada

- al 50% de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- al 25 % de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60 millones de euros.



4. Comunicación de datos adicionales

La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea al menos sesenta millones de euros.

5. Porcentajes del pago fraccionado

El artículo 26. Segundo. Dos del REAL DECRETO-LEY 20/2012, modifica el artículo 9. Primero. Uno del REAL DECRETO-LEY 9/2011 donde se modificaban los porcentajes para el cálculo de los pagos fraccionados determinados por la modalidad prevista en el artículo 45.3 TRLIS, fijando los siguientes porcentajes:

- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013.
 - El resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- 2) Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 o 2013, y que además en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea:
 - Inferior a 10 millones de €
 - El resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto
 - Igual o superior a 10 millones de € e inferior a 20 millones de €
 - o El resultado de multiplicar por 15/20 el tipo de gravamen redondeado por exceso.
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de €
 - El resultado de multiplicar por 17/20 el tipo de gravamen redondeado por exceso.
 - Igual o superior a 60 millones de €:
 - El resultado de multiplicar por 19/20 el tipo de gravamen redondeado por exceso.





Abril 2013

6. Importe mínimo

El artículo 26. Segundo. Tres del REAL DECRETO-LEY 20/2012, modifica el artículo 1. Primero. Cuatro REAL DECRETO-LEY 12/2012 aumentando, con efecto exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, el importe mínimo para la cuantía de los pagos fraccionados que se determinan de acuerdo con la modalidad indicada en el artículo 45.3 del TRLIS.

El importe de los pagos fraccionados, para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocio en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 o 2013, sea al menos 20 millones de €, no podrá ser inferior, en ningún caso, al resultado de aplicar al resultado positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo (anteriormente se permitía minorar el resultado contable en las bases imponibles negativas pendientes de aplicar respetando los límites establecidos en la normativa), los siguientes porcentajes:

- 12 por ciento
- 6 por ciento para aquellas entidades en las que al menos el 85 por ciento de los ingresos de los tres, nueve u once meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, correspondan a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones de los artículos 21 y 22 o la deducción del artículo 30.2, ambos del TRLIS.



III. Calendario fiscal abril



BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2011 – del 2 de abril hasta el 1 de julio

- ☑ Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales
- Confirmación del borrador de declaración por vía no presencial con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2011 – del 24 de abril hasta el 1de julio

☑ Presentación por Internet de la declaración anual 2012. Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio

HASTA EL 1	MODELOS
Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito	profesionales adheridos al sistema de
Año 2012	170
Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y o	de los cobros de cualquier documento
Año 2012	171
Declaración informativa de valores, seguros y rentas	
Año 2012	189
Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas re la unión europea y en otros países y territorios con los que se haya establecid	
Año 2012	299
IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	
Año 2012	513
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
Año 2012. Relación anual de kilómetros realizados	







HASTA EL 22 MODELOS	
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmueb capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	acciones y
Marzo 2013. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 12	
Primer trimestre 2013 111, 115, 117, 123, 12	4, 126, 128
PAGOS FRACCIONADOS RENTA	
Primer trimestre 2013	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
PAGOS FRACCIONAODS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES	
Ejercicio en curso	
Régimen general	202
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222
IVA	
Marzo 2013. Régimen general. autoliquidación	303
Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Marzo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Marzo 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Marzo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Primer trimestre 2013. Régimen general. autoliquidación	303
Primer trimestre 2013. Declaración – liquidación no periódica	309
Primer trimestre 2013. Régimen simplificado	310
Primer trimestre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Primer trimestre 2013. Servicios vía electrónica	367
Primer trimestre 2013. Regímenes general y simplificado	370
Primer trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Solicitud de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341





Abril 2013

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO	
Marzo 2013.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Enero 2013. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Enero 2013. Grandes empresas	561, 562, 563
Marzo 2013. Grandes empresas	560
Marzo 2013.	564, 566
Marzo 2013.	570, 580
Primer trimestre 2013.	521, 522
Primer trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553
Primer trimestre 2013. Excepto grandes empresas	560
Primer trimestre 2013.	595

HASTA EL 30	MODELOS
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
Primer trimestre 2012. Cuentas y operaciones cuyos titulares no ha entidades de crédito.	n facilitado el NIF a las
DECLARACIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO	
Año 2012	720

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.